

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-SP-0010-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13-11-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Resolver consultas de los Jueces Agroambientales sobre procesos sustanciados en sus Juzgados /**

**Problemas jurídicos**

La Jueza Agroambiental de Villa Montes, mediante CITE OF. N° 436/2017/VM de 25 de septiembre de 2017, consulta "Si corresponde disponer la ejecución de la Sentencia N° 02/2017 o en su caso dejarla en suspenso hasta que se resuelva y sea ejecutoriada la acción de amparo constitucional interpuesta contra dicha resolución"

Hace referencia la "Consulta" a la Sentencia emitida en un proceso de desalojo por Avasallamiento, la cual fue resulta por este Tribuna en grado de casación mediante auto Nacional Agroambiental que a su vez fue recurrido mediante acción de Amparo Constitucional, habiéndose otorgado tutela a la parte impetrante; sin embargo entonces se encontraba en grado de revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

"...Que, el Art. 122 de la Constitución Política de Estado refiere **"Son nulos los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley"** y al no poder pronunciarse sobre cuestiones que son de exclusiva competencia de aquellos conforme corresponde a derecho y menos atribuirse la facultad de ejercer jurisdicción del presente asunto, cuando en dicha valoración se aparta de los marcos legales de razonabilidad y equidad previsibles para decidir, no correspondiendo analizar la consulta que debe resolver la Jueza competente, por la inexistencia de esta figura dentro del ordenamiento legal."

**Síntesis de la razón de la decisión**

La Sala Plena del Tribunal Agroambiental, sin ingresar en mayores consideraciones de orden legal, declara **NO HA LUGAR** a la admisión de la petición de consulta formulada por la Jueza Agroambiental de Villa Montes mediante CITE OF. N° 436/2017/VM de 20 de septiembre de 2017, cursante a fs. 47

vta., por no ser de su competencia.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

No es competencia del Tribunal Agroambiental resolver consultas derivadas de los Jueces Agroambientales sobre procesos sustanciados por los Juzgados a su cargo.